

Borrador de Estatutos Asociacion Cultural

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “FALLA PLAZA GARCÍA MORATO – YECLA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “Asociación Cultural Falla Plaza García Morato - Yecla”, se constituye en Valencia una Asociación de ámbito local al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, y del Reglamento Fallero, aprobado por el Pleno Municipal del 22 de Febrero de 2002, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone

Artículo 3.- Domicilio, ámbito de actuación y duración.

La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Plaza Olof Palme, 13-bajo, pudiéndose trasladar a otro lugar dentro de este municipio, por acuerdo de la Asamblea General, y su ámbito de actuación será, mayoritariamente el del municipio de Valencia, pudiéndose realizar determinadas actividades dentro de la Comunidad Valenciana. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4.- Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Desarrollo de actividades falleras según lo dispuesto en el Reglamento Fallero y en las directrices emanadas de Junta Central Fallera y sus órganos de gobierno.
- b) El promover , fomentar y difundir las manifestaciones artísticas, culturales, tradicionales y folclóricas relacionadas con el antiguo Reino de Valencia.
- c) La promoción, propagación, divulgación, fomento y defensa del idioma

valenciano.

d) Realización de actividades de Ocio y Tiempo Libre, y de carácter deportivo.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades

a) La celebración de la fiesta fallera en su vertiente artística, cultural y satírica, con el resultado de la plantá de monumentos falleros en las fiestas josefinas.

b) La confección de 'llibrets' falleros y otras publicaciones relacionadas, con contenidos de acontecimientos, instituciones, hechos y personajes de la Comunidad Valenciana.

c) Programación de exposiciones, muestras, representaciones teatrales y play-backs.

d) Realización de visitas culturales.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y vayan a cumplir las reglas de esta en cada actividad, con arreglo a estos principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 8.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos

Artículo 9.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 10.- Causas de baja

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un ejercicio.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 11.- Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año: una dentro del primer trimestre del ejercicio fallero, para presentar y aprobar, si procede, el presupuesto del ejercicio en curso; otra hasta 15 días después de haber finalizado las fiestas del ejercicio, para la presentación y aprobación, en su caso, del resultado económico del ejercicio finalizado; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 14.- Convocatorias de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 15.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento del Presidente.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento del Presidente, así como los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Fijar las cuotas extraordinarias.

- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada como mínimo por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Delegado de Infantiles.

Artículo 19.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

El Presidente será designado por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, quien a su vez elegirá a su junta directiva en un plazo no superior a 15 días desde su elección. Su mandato tendrá una duración de 1 año. El ejercicio de los cargos será gratuito. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente Primero.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa mediante un escrito en el que razone los motivos.
- c) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad

más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas, así como el establecimientos de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- e) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Otras funciones recogidas en el Reglamento Fallero en vigor.

Artículo 23.- El Vicepresidente primero.

El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. En él también podrá delegar en materias el Presidente.

Artículo 24.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y firmará las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 25.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 26.- Los Delegados.

Los Delegados tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o el Presidente les encomiende.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 30.- Cuotas

Todos los miembros fundadores y de número de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día en que se celebre la asamblea extraordinaria en la que se presentan las cuentas de fin de ejercicio (hasta 15 días después de haber finalizado las fiestas del ejercicio, según artículo 13 de los presentes estatutos).

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Causas de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO VII

RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a de de 2.00....

Escrit per José Manuel el dia 12 de Maig de 2006